

RESOLUCION N° 0100-2017/UNTUMBES-CU.

Tumbes, 02 de enero de 2017.

**VISTO:** La sesión extraordinaria de Consejo Universitario, del 02 de febrero de 2017, correspondiente al punto N° 15 del despacho adicional de la de la sesión ordinaria de Consejo Universitario del 31 de enero de 2017, Sobre la solicitud de reconsideración presentada por seis estudiantes de la Escuela Profesional de Gestión en Hotelería y Turismo de la Facultad de Ciencias Sociales, quienes solicitan cursar la asignatura de Investigación Turística II, en el Próximo Ciclo de Nivelación y Complementación Académica Especial de Complementación.

**CONSIDERANDO:**

Que, en conformidad con lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8. De la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional de Tumbes goza de autonomía para elaborar y aprobar sus propios reglamentos y demás documentos técnicos necesarios y pertinentes y ejercer su gobierno en función de lo normado en ellos;

Que, en el inciso o) del artículo N° 294. del Estatuto de la UNTUMBES, se establece el derecho que les asiste a los estudiantes de esta Universidad a ***"llevar cursos de nivelación o complementación en el período vacacional"***;

Que, habiéndose programado la realización de cursos de nivelación y complementación académica en febrero y marzo del año en curso, se impone la necesidad de establecer la normativa correspondiente la misma que debe expresarse en el **REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE NIVELACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN ACADEMICA EN EL PERIODO VACACIONAL**, propuesto, al efecto, por el Vicerrector Académico.

Que, el presente asunto fue tratado en la sesión de Consejo Universitario del 31 de enero de 2017, Sobre la solicitud de reconsideración presentada por seis estudiantes de la Escuela Profesional de Gestión en Hotelería y Turismo de la Facultad de Ciencias Sociales, quienes solicitan cursar la asignatura de Investigación Turística II, en el Próximo Ciclo de Nivelación y Complementación Académica Especial de Complementación.

Que, el Comité Académico se constituyó en reunión permanente de trabajo para dar solución al requerimiento de los alumnos, alcanzando una propuesta a este Consejo Universitario, que después de sustentadas este pleno aprobó las modificaciones al documento; aprobando también que por jerarquía de leyes debe consignarse con el nombre de **Reglamento y no de Directiva**.

Que, complementariamente a lo expuesto, se impone la necesidad de prorrogar el periodo de la matrícula en dichos cursos de nivelación y complementación, en los términos que se consignan en la parte resolutive;



**RESOLUCION N° 0100-2017/UNTUMBES-CU.**

Que, en razón de lo anterior y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en la precitada sesión extraordinaria del 02 de febrero del 2017 y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DEJAR** sin efecto el artículo 2° de la Resolución N° 001-2017/UNTUMBES-CU, del 16 de enero de 2017, en el extremo referido a la aprobación de la Directiva del Ciclo Especial de Nivelación y Complementación Académica de la Universidad Nacional de Tumbes.

**ARTICULO 2° .- APROBAR** el **REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE NIVELACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN ACADEMICA EN EL PERIODO VACACIONAL**, señalado en la parte considerativa, documento técnico constituido de: finalidad , base legal, alcance, de la matrícula y 18 disposiciones específicas, cuyo texto, debidamente refrendado, se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.- FIJAR** el **03 de febrero del 2017**, como la fecha máxima para la matrícula de los cursos de nivelación y complementación, señalado en la parte considerativa.

**ARTICULO 4°.- DEJAR** sin efecto toda disposición resolutive que se oponga a lo aquí dispuesto.

Dada en Tumbes, a los dos días de febrero de dos mil diecisiete.

**REGÍSTRASE Y COMUNÍCASE.-**(FDO) DR. CARLOS ALBERTO CÁNEPA LA COTERA.-  
**RECTOR DE LA UNTUMBES.-**(FDO) CPC. VÍCTOR ISAAC RISCO TORRES.-**SECRETARIO GENERAL DE LA UNTUMBES.**



**CPC. VÍCTOR ISAAC RISCO TORRES**  
**SECRETARIO GENERAL**

c.c:

- ✓ RECTORADO-VRAC-VRINV.
- ✓ FCA-FCE-FIPCM-FCS-FDCP.
- ✓ FACSO-OGCDA-DGADM-OGII.
- ✓ OGINF-ARCHIVO.

CACLC/RECTOR  
VIRT/SEC.GRAL.  
erbs.



**REGLAMENTO PARA LA REALIZACION DE CURSOS DE NIVELACIÓN Y  
COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA EN EL PERIODO VACACIONAL**

**I. FINALIDAD**

En el presente reglamento se norma el procedimiento y los requisitos que deben observarse para la realización y participación en los cursos de Nivelación y Complementación Académica en el período vacacional en la Universidad Nacional de Tumbes.

**II. BASE LEGAL**

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes (Art 294, inciso o)

**III. ALCANCE:**

La aplicación del Reglamento es responsabilidad del Consejo de las facultades y de los Directores de Escuela y su cumplimiento alcanza a los alumnos y profesores que participan en el desarrollo de los cursos de Nivelación y Complementación Académica en el período vacacional de la Facultad respectiva.

**IV. DE LA MATRÍCULA**

Para efectos de la matrícula en los cursos de Nivelación y Complementación Académica, en el período vacacional, debe entenderse lo siguiente:

- 4.1 **Matrícula con fines de nivelación:** Consiste en la matrícula en una o dos asignaturas desaprobadas en el semestre académico que se nivela o en semestres académicos anteriores, para cuyo efecto no se aplica el máximo de 25 créditos establecido en el Art. 55 del Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNTUMBES.
- 4.2 **Matrícula con fines de complementación:** Consiste en la matrícula en una asignatura correspondiente al semestre académico siguiente al que se complementa y que no debe tener como requisito una asignatura aprobada en el semestre académico que se complementa, para cuyo efecto tampoco se aplica el máximo de 25 créditos establecido en el Art. 55 del Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNTUMBES.

**V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:**

- 5.1 Los docentes administrarán como máximo dos asignaturas.
- 5.2 Los estudiantes pueden matricularse como máximo en dos asignaturas con fines de nivelación y en una asignatura con fines de complementación.
- 5.3 Participan en los cursos de Nivelación y Complementación Académica, los docentes ordinarios o docentes contratados, estos últimos con vínculo contractual vigente con la Universidad.
- 5.4 El número mínimo por asignatura es de doce (12) estudiantes
- 5.5 El costo total por concepto de matrícula será determinado en Consejo Universitario.
- 5.6 En caso de que no se cubra el número mínimo de participantes y existiera la voluntad expresa del estudiante de llevar la asignatura, el costo de la misma puede prorratearse entre los estudiantes matriculados en ella.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
Av. Ciudad Universitaria S/N° Pampa Grande-Tumbes

- 5.7 Es la responsabilidad del Director de Escuela la apertura de las asignaturas y la tutoría en la matrícula de los estudiantes.
- 5.9 Es responsabilidad de cada Facultad la elaboración de los horarios de clases para cada asignatura.
- 6.0 El dictado de una asignatura estará a cargo de un docente del área que no necesariamente es el titular de la asignatura en el ciclo regular.
- 6.1 Las clases correspondientes a la ejecución de los cursos de Nivelación y Complementación Académica se realizarán en la Ciudad Universitaria (por excepción, procede la realización de clases, en la Facultad de Ciencias Económicas). De ser necesaria la programación de clases prácticas estas se realizarán en la respectiva facultad.
- 6.2 El Control del cumplimiento de las actividades académicas es responsabilidad del Director del Departamento Académico.
- 6.3 El pago por concepto del dictado de una asignatura es determinado por Consejo Universitario.
- 6.4 Cada Facultad establece el horario de clases, teniendo en cuenta la naturaleza y los requerimientos de la formación académico- profesional que imparte.
- 6.5 La asistencia a clases es obligatoria. El 30% de inasistencias determina la inhabilitación del estudiante.
- 6.6 El número de horas de clases semanales de cada asignatura, es el doble de las que corresponden a su dictado en un semestre académico regular.
- 6.7 El alumno que al término de un semestre regular no aprueba el número mínimo de créditos establecidos en la Ley N°30220, tiene la oportunidad de superar esta situación en el correspondiente ciclo especial complementario, de dicho semestre académico, para mantener la condición de alumno regular.
- 6.8 El alumno que no aprueba las asignaturas dictadas, pierde la gratuidad de la enseñanza en el siguiente semestre académico ordinario.
- 6.9 No procede el otorgamiento de licencia en este periodo. En caso de enfermedad debidamente comprobada y certificada por el Centro Médico de esta Universidad, los alumnos pueden solicitar el retiro de su matrícula, lo que no implica la devolución efectivizada por dicho concepto.

